
 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE06-02</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>CIRCULAR INFORMATIVA</b></p>	<p><b>Página 1 de 2</b></p>

CIRCULAR N° 144

**DE:** DIRECTOR INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD

**PARA:** ESTABLECIMIENTO FARMACEUTICO MAYORISTA, ESTABLECIMIENTO FARMACEUTICO MINORISTA Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

**FECHA:** MARZO 18 DE 2024

**ASUNTO:** GESTION DEL RIESGO EN LAS CONDICIONES DE COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS

En el marco de nuestras competencias definidas en la ley 715, en el artículo 43.3.7 que establece “vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas”, y de conformidad con la Resolución 1229 de 2013 que define las políticas en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de productos de uso y consumo humano que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva, dentro de los que se incluyen los medicamentos. Es por ello, que este Despacho, se permite resaltar las condiciones de comercialización de medicamentos que deben tenerse en cuenta con el propósito de evitar contravenciones al Decreto 677 del 26 de abril de 1995, así como prevenir la generación de eventos adversos asociados con el manejo inadecuado de medicamentos por comercialización en establecimientos no autorizados:

**Condiciones de comercialización de un medicamento**

De conformidad con el Artículo 2 del Decreto 677 el 26 de abril de 1995. los mecanismos de comercialización autorizados para un medicamento son:

- bajo venta libre: son aquellos que no requieren prescripción médico para su expendio. De conformidad con la Resolución 1403 del 14 de mayo de 2007, son medicamentos que el consumidor puede adquirir sin la mediación del prescriptor y que están destinados a la prevención, frotamiento o alivio de síntomas, signos o enfermedades leves que son reconocidos adecuadamente por los usuarios.
- bajo fórmula médica;
- bajo control especial o
- para uso hospitalario exclusivamente.

**Tipos de establecimientos autorizados para la comercialización de medicamentos al detal:**

- a) Establecimientos farmacéuticos minoristas: farmacias-droguerías y droguerías; no podrá comercializar medicamentos al mayor.
- b) Servicios farmacéuticos de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS-, a sus: i. pacientes hospitalizados, ii. Pacientes ambulatorios; y iii. pacientes no atendidos en la IPS, en aquellos casos en que estos productos no se encuentren disponibles en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS donde fue atendido el paciente que los requiere, siempre que la falta de dichos productos ponga en riesgo su salud o vida;
- c) Establecimientos comerciales autorizados por la ley, cuando se trate de medicamentos de venta libre (OTC)



El artículo 1 del Decreto 3050 de 2005, establece que los medicamentos que requieran para su venta de la fórmula facultativa, solo se podrán expender en droguerías y farmacias-droguerías.

**Tipos de establecimientos autorizados para la comercialización de medicamentos al mayor:**

- d) Establecimientos farmacéuticos mayoristas: depósito de drogas, estos pueden comercializar con prestadores de servicios de salud, establecimientos comerciales autorizados por la ley, cuando se trate de medicamentos de venta libre (OTC), establecimientos farmacéuticos minoristas; no podrá comercializar medicamentos al detal.

**Comercialización de medicamentos de venta libre**

- Los medicamentos de venta libre o de venta sin fórmula facultativa, se podrán expender, además de los establecimientos antes citados, en almacenes de cadena o de grandes superficies por departamentos y en otros establecimientos comerciales que cumplan con las Buenas Prácticas de Abastecimiento

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-02</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>CIRCULAR INFORMATIVA</b></p>	<p><b>Página 2 de 2</b></p>

**CIRCULAR N° 144**

expedidas por el Ministerio de la Protección Social hoy denominadas "Buenas Prácticas del Servicio Farmacéutico". (Parágrafo del Artículo 8 y el Artículo 9 de la Resolución 1403 de 2007).

Estos establecimientos deberán cumplir con las condiciones de almacenamiento indicadas por el fabricante y con las condiciones higiénicas y locativas que garanticen que los productos conserven su calidad. En todo caso, deberán estar ubicados en estantería independiente y separados de otros productos (Inciso 2, Artículo 1, Decreto 3050 de 2005).

No obstante, si bien los medicamentos de venta libre no requieren autorización facultativa para su entrega o administración y son definidos de esta forma para ser empleados por los pacientes/usuarios por su propia iniciativa para el alivio, tratamiento o prevención de afecciones menores, con los que se posee una amplia experiencia de uso y son fácilmente identificables, es importante tener en cuenta que, todos los medicamentos sin importar su condición de venta pueden presentar eventos adversos y contraindicaciones. Significa lo anterior, que un medicamento sea de venta libre o de venta con fórmula facultativa no puede ser consumido ni promocionado de manera indiscriminada y debe ser dispensado o entregado con información veraz y concreta acerca del mismo que oriente de manera segura y eficaz la decisión tomada por el paciente/usuario.

**Comercialización de medicamentos de uso institucional**

El Parágrafo 4 del artículo 72 del Decreto 677 de 1995, establece que las etiquetas y empaques de los productos fabricados con destino a las entidades de previsión, asistencia o seguridad social y similares, deben llevar una leyenda que especifique tal condición o exclusividad. Esta disposición excluye la posibilidad de que dichos productos pueden ser vendidos a establecimientos farmacéuticos mayoristas o minoristas y, solo pueden ser comercializados a las entidades de previsión, asistencia o seguridad social y similares. Por lo anterior, los establecimientos farmacéuticos deben soportar previo contrato con las EPS, para su autorización como servicio farmacéutico independiente.

**Condiciones para realizar publicidad de medicamentos:**

- Para los medicamentos que requieren prescripción médica, está prohibida la propaganda en prensa, radiodifusión, televisión, y en general, en cualquier otro medio de comunicación y promoción masiva.
- Para los medicamentos de venta libre la anterior restricción no los cobija. Sin embargo, la publicidad e información deberá ceñirse a la verdad y, por consiguiente, no se pueden exagerar las bondades de los medicamentos, no se pueden expresar verdades parciales que induzcan a engaño o error, tampoco está permitido contrariar las normas de educación sanitaria, la comparación peyorativa de otras marcas, productos o servicios, empresas u organismos. Lo anterior de acuerdo a lo definido en el marco regulatorio para la comercialización de medicamentos de venta libre por canales digitales (Decreto 677 de 1995, Decreto 334 de 2022, Resolución 1896 de 2023)

**Denominación de producto fraudulento:**

- Según el Artículo 2 del Decreto 677 del 26 de abril de 1995, en el evento de comercializar medicamentos en lugares no autorizados, inmediatamente éstos se pueden tipificar como productos farmacéuticos fraudulentos y por consiguiente ser objeto de medidas sanitarias por parte de la Entidad de Control como el Invima o Entidades Territoriales, según competencias.

Agradecemos su atención al presente comunicado y comunicar cualquier consulta a los correos electrónicos [medicamentos@ids.gov.co](mailto:medicamentos@ids.gov.co) y [medicamentosnorte@gmail.com](mailto:medicamentosnorte@gmail.com).

  
**FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**  
Director

Elaboro y Proyecto: J. Galvis  
Reviso: ~~Andrés~~ ~~Marquez~~ ~~Rojas~~ / PE. Coordinador control de medicamentos  
José T. Uribe Navarro / PE. Coordinador Grupo de Salud Pública